



NACIONAL



DECRETO 2330/1992
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Carrera de personal profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación -- Modificación del dec. 277/91.

Fecha de emisión: 04/12/1992; Publicado en: Boletín Oficial 10/12/1992

VISTO el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991, mediante el cual se aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar una correcta instrumentación de la Carrera aprobada por el citado acto, es necesario incorporar determinadas previsiones tendientes a asegurar su integral aplicación.

Que ante la dinámica que presentan las diversas especialidades, así como las distintas denominaciones que diferencian a las actividades alcanzadas por la carrera, es conveniente que el señor Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL esté facultado para incorporar nuevas profesiones a la misma.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° -- Agrégase a la nómina de profesiones enunciadas en el art. 3° del anexo I del dec. 277/91, las siguientes:

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Biológicas.

Licenciados en Tecnología Industrial de Alimentos.

Ingenieros Químicos.

Licenciados en Química.

Ingenieros Zootecnistas.

Médicos Veterinarios.

Veterinarios.

Facúltase al señor secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y al señor secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, a incorporar a la nómina que antecede profesiones y especialidades afines a las funciones asistenciales, de investigación y producción que se desarrollan en los establecimientos comprendidos en la presente carrera, con la previa intervención de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional.

Art. 2º -- Sustitúyese el art. 9º del anexo I del dec. 277/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Funciones jerarquizadas

Art. 9º -- Las funciones jerarquizadas serán las correspondientes a director, director asistente o subdirector, coordinador, jefe de departamento, jefe de servicio, jefe de sección y supervisor profesional.

Art. 3º -- Sustitúyese el art. 99 del anexo I del dec. 277/91 por el siguiente:

Art. 99. -- El reencasillamiento de los profesionales comprendidos en la presente carrera se ejecutará en base a la antigüedad que registre el agente al 31 de agosto de 1991.

Los profesionales que ejerzan las funciones jerarquizadas mencionadas en el art. 9º del presente, quedarán exceptuados de las previsiones contenidas en el inc. c) del art. 11, a efectos de que continúen en el ejercicio de las mismas, siempre que estén contempladas en las respectivas estructuras orgánico-funcionales.

Art. 4º -- Sustitúyese en el texto del dec. 277/91 y en el anexo que se aprueba por el mismo, la mención:

Subsecretaría de Políticas de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social por Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5º -- Convalídase el reencasillamiento efectuado en orden a las previsiones del presente decreto.

Art. 6º -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM. - Julio C. Aráoz.

